

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado	05001-40-03- 016-2020-00554 -00
Demandante	CONJUNTO RESIDENCIAL LOS MANZANOS P.H
Demandado	JUAN GUILLERMO SALAZAR SERNA
Asunto	INADMITE DEMANDA
Providencia	INTERLOCUTORIO Nro. 754

De conformidad con los artículos 82 y siguientes, del C.G.P, se inadmite la presente demanda **EJECUTIVA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, la parte actora subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Deberá aportarse un nuevo poder especial en el que, además de cumplir los requisitos establecidos en los Art. 73 y siguientes del C.G del P, se cumpla con aquellos consagrados en el Art. 5 del Decreto 806 de 2020, especialmente aquel referente a que en el poder debe mencionarse el correo electrónico del abogado, el cual debe coincidir con el que repose en el Registro Nacional de Abogados, lo anterior teniendo en cuenta que en el aportado respecto de la sociedad **OPORTUNIDAD JURIDICA S.A.S** en favor de la señora **MARTHA ZAPATA SÁNCHEZ** no se plasmó ese dato. De no coincidir ese correo con el que repose en el registro, el requisito se entenderá por no subsanado.

Es importante recordar que la actualización de los datos del Registro Nacional de Abogados es un deber de cada uno de los profesionales en Derecho.

2. Deberá aportar certificado de existencia y representación de la sociedad **OPORTUNIDAD JURIDICA S.A.S**, lo anterior para verificar los datos que reposan en el poder aportado y verificar su procedencia.

3. Deberá aclarar el hecho cuarto de la demanda en el sentido de indicar a qué corresponde el ítem denominado "Otros Conceptos" respecto de cada una de las obligaciones ahí plasmadas.
4. Deberá aclarar la pretensión primera de la demanda en el sentido de indicar por qué solicita el pago de cuotas extraordinarias cuando de la certificación objeto de recaudo no se desprende dicho concepto, así mismo, deberá aclarar si solo pretende el pago de cuotas ordinarias o extraordinarias, o también los valores que reposan en las casillas denominadas MULTA y OTROS CONCEPTOS.
5. De conformidad con lo indicado en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, deberá indicar la forma cómo obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada y aportará los documentos o pruebas que lo respalde.

Por lo expuesto y conforme lo dispone el artículo 82, 89 y 90 del C.G.P, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA**.

SEGUNDO: La parte actora subsanará los requisitos exigidos dentro del término indicado, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u> 97 </u></p> <p>Hoy <u> 15 </u> de septiembre de 2020 <u> </u> a las 8:00 a.m.</p> <p>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ SECRETARIA</p>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80af436a5ab8f4f4d022a4aba4be55a27085136a54309358cd5321b75184c222**

Documento generado en 13/09/2020 07:10:06 p.m.